



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 4989

(22 DIC 2015)

“Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, a la fecha se ha llevado a cabo las etapas o trámites correspondientes a: i) Convocatoria y divulgación; ii) Inscripciones; iii) Verificación de Requisitos mínimos y; iv)

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

Aplicación de pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, para los aspirantes admitidos en el concurso.

En lo que respecta a las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015 y previo a su aplicación; diseñó y construyó las pruebas con base en los ejes temáticos suministrados por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Así mismo, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC, la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES" el día 09 de septiembre de 2015, con el fin de brindar al aspirante información sobre diversos aspectos de las pruebas, tales como su estructura general, principales características, ejes temáticos y tipos de pregunta.

Una vez adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos y consolidados sus resultados, la Universidad Manuela Beltrán citó a nueve mil novecientos veinticuatro (9.924) concursantes admitidos, quienes se presentaron a los 25 tipos de empleos correspondientes a 313 vacantes que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, pruebas que se llevaron a cabo el 18 de octubre de 2015.

Finalizada la aplicación de la referida prueba a los siete mil doscientos cuarenta y cuatro (7.244) aspirantes que asistieron a la misma y, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, algunos concursantes presentaron reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán; así mismo, se presentaron derechos de petición todos ellos relacionados con presuntos errores en la prueba diseñada para los aspirantes que agrupan los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, solicitando se deje sin efectos dicha prueba y se repita.

En razón a lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y se dispone la práctica de pruebas"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del referido Auto, el 06 de noviembre de 2015, se publicó en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Aviso por el cual se comunicó a los terceros interesados del contenido del Auto No. 0594 de 2015, a efectos que pudieran intervenir en la Actuación Administrativa iniciada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del mismo, término que venció el 23 de noviembre de 2015, inclusive, habiéndose recibido las siguientes intervenciones:

- Intervención presentada por el señor Juan Alejandro Villaneda Cruz, radicado bajo los Nos. 201511090047 y 2015ER33065, quien manifiesta:

"Buenas noches, solicito por favor revisar las pruebas correspondientes al empleo 211196 al que me he postulado y como lo relacionan en el comunicado Auto No. 0594 del 03 de Noviembre de 2015 presenta error, ya que no corresponde al empleo solicitado, las (Sic) preguntas y respuestas estaban relacionadas con el área de ingeniería en sistemas y no con lo estipulado para el empleo que me he postulado".

- Intervención presentada por el señor Héctor Fabio Peña Sánchez, radicado bajo el No. 201511120025 y 2015ER33065, quien señala:

"(...) solicito ser tenido en cuenta para la repetición de las prueba (sic) No. 59 sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS si este fuera el caso".

- Intervención presentada por la señora Lucy Ximena Salazar Rojas, radicada bajo el No. 201511110039, que refiere:

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

"Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de colocar un reclamo acerca de las pruebas escritas que se realizaron el día 18 de octubre para la convocatoria de INVÍAS 325 de 2015 para el cargo de Técnico Administrativo grado 12 código de empleo 211197 dependencia Subdirección administrativa, ya que el día de la realización de la prueba un 70% de las preguntas para las competencias funcionales en su mayoría estaban relacionadas con conocimientos de ingeniería de sistemas muchas de las cuales no estaban al alcance de mis conocimientos y de las funciones al cargo que aplique ya que la mayoría de éstas, son de tipo misional. Agradezco a ustedes la atención al presente reclamo para que se pueda dar vía libre a la corrección de las mismas y se pueda en dado caso volverlas a realizar".

• Intervención presentada por la señora Magda Yanneth Urrea Moreno, radicada bajo el No. 201511180054, que indica:

"Respecto del auto 594 de 2015, manifiesto que al momento de presentar la prueba escrita sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, di respuesta a la fase de preguntas básicas pero al contestar las funcionales no las identifique con facilidad ya que eran de ingeniería civil, no correspondiendo a las funciones del cargo 211196".

Así mismo, en cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 594 de 2015, en el que se decretó la práctica de pruebas, la Universidad Manuela Beltrán presentó mediante radicado No. 33466 del 13 de noviembre de 2015, informe respecto a la aplicación y procesamiento de la prueba construida para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, el cual será analizado posteriormente.

Por su parte, a través del oficio No. 31508 del 06 de noviembre de 2015, se requirió al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para que presentara un informe en el que se indicara las razones técnicas que conllevaron a agrupar y establecer los ejes temáticos para los empleos identificados en la OPEC con los Nos. 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197; dentro del término probatorio, dicha entidad presentó informe radicado bajo el número 34507 y 34759 del 25 y 27 de noviembre respectivamente, el primero de ellos presentado a través del correo electrónico y el segundo de manera física, el cual será objeto de análisis en el acápite de las consideraciones.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional)

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, estableció en su Título IV, el procedimiento a seguir por parte de esta Comisión Nacional con ocasión de las irregularidades que se presenten en el proceso de selección, a saber:

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

"Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

*Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, **cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso**".*

Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza éste, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo". (Énfasis fuera de texto)

De otro lado, los artículos 29 y 30 del Acuerdo No. 533 de 2015, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, Convocatoria No. 325 de 2015 INVÍAS", en su tenor literal establecen:

ARTÍCULO 29º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.*

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos".

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la ley.

Así, de los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 20 a 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se deduce la facultad legal de la CNSC para que cuando haya comprobado una irregularidad que afecte de forma grave el proceso de selección, lo deje sin efectos total o parcialmente, siempre y cuando no se hayan producido los actos administrativos de contenido particular y concreto o adopte las medidas que considere pertinentes en garantía de los principios que regulan el ingreso a la carrera administrativa.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios del mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, mismos que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de la Convocatoria, con el propósito de velar por que ésta se adecúe a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues solo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

Ahora bien, de cara al asunto que nos ocupa y con el fin de delimitar el objeto de discusión y análisis en la presente Actuación Administrativa, resulta pertinente traer a colación lo acontecido en el desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, específicamente lo relacionado con presuntos errores en la prueba sobre competencias funcionales diseñada para los aspirantes que agrupan los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, llevada a cabo el pasado 18 de octubre, veamos:

Luego de la aplicación de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, a los siete mil doscientos cuarenta y cuatro (7.244) aspirantes que asistieron a la misma y, dentro

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

de los tres (3) días siguientes a ésta, algunos concursantes presentaron reclamaciones y derechos de petición ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán; por presuntos errores en las preguntas diseñadas para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, por cuanto, a su parecer, no correspondían con las funciones del empleo, solicitando se deje sin efectos dicha prueba y se repita.

A partir de lo anterior y con el fin de establecer elementos de prueba suficientes para determinar la validez de las preguntas diseñadas para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, se procedió dentro de la actuación administrativa a requerir a la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, con el fin de presentar un informe detallado que dé cuenta de los motivos por los cuales se establecieron los ejes temáticos para estos empleos y si los mismos resultan pertinentes para evaluar las competencias requeridas para el desempeño de las funciones.

El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, presentó escrito a través de correo electrónico y correspondencia física, radicados bajo los Nos. 34507 y 34759 del 25 y 27 de noviembre respectivamente; sin embargo, en el mismo no atendió efectivamente el requerimiento realizado por la CNSC, mediante el Auto No. 0594 de 2015.

La Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Auto No. 0594 de 2015, el 13 de noviembre de 2015, a través del radicado No. 33466, presentó informe respecto a las pruebas aplicadas el 18 de octubre de 2015.

Así las cosas, el Equipo Técnico de la Convocatoria No. 325 de 2015 -INVÍAS, con sustento en la información suministrada por la Universidad en su escrito de intervención, pudo determinar lo siguiente:

La UMB diseño 61 tipos de pruebas que agrupan 246 tipos de empleos correspondientes a los niveles asistencial, técnico y profesional. En lo que corresponde al caso particular de la prueba No. 59 que agrupa los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, se evidenció que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, estableció en la matriz de pruebas básica y funcional los siguientes ejes temáticos:

➤ EJES TEMÁTICOS Y EMPLEOS – PRUEBA No. 59

No. PRUEBA	CÓDIGO EMPLEO	NIVEL	PORCENTAJE	EJES	COMPONENTE	TEMAS
59	211196, 211160, 211217, 211079, 211197	Técnico Administrativo	Básico 30 %	B4	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	
			Básico 30 %	B5	CONOCIMIENTO ENTIDAD	
			Básico 30 %	B6	COMPRENSIÓN LECTORA	
			Funcional 70 %	E39.1	OFIMÁTICA	39.1.Hojas de cálculo
						39.2.Software para presentaciones
						39.3.Manejo de bases de datos
						39.4.Manejo de correo electrónico
						39.5.Páginas WEB
			Funcional 70 %	E40.1	ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA	40.1.Cifrado de datos
						40.2.Tipos de Ataques Informáticos
40.3.Administración de Redes						
40.4.Administración Firewalls						
40.5.Gestión de Vulnerabilidades						

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

Por su parte, el propósito y funciones de cada uno de los empleos son:

- 211196

Denominación	Técnico Administrativo
Código	3124
Grado	14
Dependencia	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Propósito principal del empleo	Apoyar la liquidación en el aplicativo kactus de los salarios de los funcionarios, prestaciones y demás situaciones administrativas que se deriven de la misma e incluir las novedades de la nómina cuando sea del caso.
Funciones del Empleo	
1	Liquidar en el aplicativo kactus los pagos laborales de acuerdo con las novedades reportadas, procedimientos y normatividad vigente.
2	Liquidar aplicativo kactus los aportes de ley en los tiempos y procedimientos establecidos y según las especificaciones requeridas.
3	Realizar aplicativo kactus afiliaciones de ley de acuerdo con los parámetros vigentes.
4	Liquidar y realizar en el aplicativo kactus los procedimientos necesarios para la transmisión de los aportes a la seguridad social integral y los parafiscales, atendiendo los requerimientos de ley.
5	Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

- 211160

Denominación	Técnico Administrativo
Código	3124
Grado	14
Dependencia	DIRECCION DE CONTRATACION
Propósito principal del empleo	Apoyar a los profesionales del área en la realización de las actividades técnicas propias del cargo.
Funciones del Empleo	
1	Apoyar a los profesionales del área en la realización de las actividades propias del cargo
2	Diseñar, Desarrollar y aplicar sistemas de control y conservación de los recursos propios de la entidad.
3	Aplicar y adaptar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades administrativas del área.
4	Colaborar en el control y cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al área de desempeño.
5	Prestar asistencia técnica y administrativa de acuerdo a las instrucciones impartidas.
6	Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas en el área.
7	Elaborar, revisar y velar por la adecuada conformación del archivo de contratos y documentos del área.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

8	Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia
---	--

- 211217

Denominación	Técnico Administrativo
Código	3124
Grado	14
Dependencia	SUBDIRECCION FINANCIERA
Propósito principal del empleo	Revisar y verificar los conceptos inherentes al pago de las obligaciones de la entidad y apoyar el seguimiento al Programa anual de caja de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la entidad.
Funciones del Empleo	
1	Apoyar en la proyección de PAC mensualizada enviada por las dependencias ejecutoras del presupuesto.
2	Apoyar en el registro del PAC mensual aprobado de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la entidad
3	Recibir las obligaciones por vigencia y recurso de acuerdo a los procedimientos establecidos
4	Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

- 211079

Denominación	Técnico Administrativo
Código	3124
Grado	13
Dependencia	OFICINA ASESORA JURIDICA
Propósito principal del empleo	Apoyar la defensa judicial y extrajudicial del Instituto, llevando los procesos adelantados en contra y por la entidad, conforme a la normatividad vigente.
Funciones del Empleo	
1	Apoyar las acciones de defensa judicial o extrajudicial en los procesos adelantados por el Instituto o en contra, consolidando la información, conforme a los términos e instancias establecidas en la normatividad vigente y al sistema de gestión documental.
2	Apoyar la acción de repetición en contra de los servidores, ex servidores o particulares que desempeñan funciones públicas para INVÍAS, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.
3	Realizar las actuaciones procesales de la acción de repetición en los términos establecidos en la Ley.
4	Proyectar los actos administrativos y sus modificaciones según las formalidades y lineamientos del Instituto en la materia.
5	Publicar los actos administrativos que sean adoptados por el Instituto conforme a la normatividad vigente y conservando la unidad de criterio jurídico.
6	Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

- 211197

Denominación	Técnico Administrativo
Código	3124
Grado	12
Dependencia	SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Propósito principal del empleo	Apoyar a los profesionales del área en la realización de las actividades técnicas propias del cargo.
Funciones del Empleo	

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

1	Apoyar a los profesionales del área en la realización de las actividades propias del cargo.
2	Diseñar, Desarrollar y aplicar sistemas de control y conservación de los recursos propios de la entidad
3	Aplicar y adaptar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades administrativas del área.
4	Colaborar en el control y cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al área de desempeño
5	Prestar asistencia técnica y administrativa de acuerdo a las instrucciones impartidas.
6	Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas en el área.
7	Elaborar, revisar y velar por la adecuada conformación del archivo de contratos y documentos del área.
8	Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia

Al realizar el análisis funcional de los cargos con la matriz presentada por INVÍAS para adelantar el proceso de selección y la Oferta Pública de Empleo de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, se observa que los empleos agrupados para el desarrollo de la prueba No. 59 no poseen relación ni coherencia entre las funciones a desempeñar y los temas que fueron evaluados, ello teniendo en cuenta que los empleos convocados pertenecen a diferentes dependencias que se encargan de realizar funciones diferentes y específicas, siendo necesario realizar una agrupación de empleos para el diseño de la prueba que contenga los ejes temáticos que resulten comunes a los empleos que tienen similitud funcional.

Los cargos agrupados en la prueba No. 59 pertenecen todos al área de apoyo; sin embargo, cada uno de ellos realiza funciones específicas y diferentes dentro de la Entidad; por consiguiente, exigen y requieren de conocimientos y experticias distintas, que unidas, apoyan necesidades tanto del área misional como estratégica. Por su parte, estos empleos demandan exigencias diferentes en cuanto a los saberes que cada gestión plantea, los cuales van desde el conocimiento en administración del talento humano, gestión legal y defensa judicial, control financiero y contable hasta gestión contractual; garantizando el adecuado cumplimiento del objeto Institucional.

La diversidad de las funciones y propósitos de los cargos determina el planteamiento de diferentes ejes temáticos para evaluar adecuadamente a los concursantes admitidos en los empleos a proveer y que se encontraban agrupados en la prueba No. 59 de la Convocatoria 325 de 2015; no obstante, los ejes temáticos diseñados no separaban y diferenciaban los saberes determinados en las funciones asignadas a los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, imposibilitando el ajuste de la prueba y el adecuado abordaje de las preguntas por parte de los participantes que aplicaron la misma.

➤ PROCESAMIENTO DE RESULTADOS PRUEBA No. 59

A continuación haremos una descripción de los resultados obtenidos en el análisis psicométrico de los componentes desarrollados en la prueba No. 59, el cual hace parte del informe entregado por la Universidad Manuela Beltrán:

• Componente E39_1_TEC. OFIMÁTICA

La medición de confiabilidad de la prueba se realizó mediante el coeficiente Alpha de Cronbach (Cronbach, 1951), el cual nos permite conocer si existe una homogeneidad o heterogeneidad en la medida que se realiza a partir del análisis de la variación que tienen los puntajes entre los sujetos a lo largo de los ítems de la prueba. Para el caso del componente E39, el comportamiento obtenido por los aspirantes es de un coeficiente de 0,25 (ver cuadro No. 1), (RELIABILITY; Linacre, 2003) este valor muestra que existe una alta variabilidad en sus puntajes, a su vez, se evidencia que en términos generales el test aplicado no se encuentra ajustado a los sujetos y la habilidad que estos requieren para resolverlo. A pesar de los aciertos en algunos de los ítem, esto no se logra por el conocimientos y habilidades que demanda el

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

test, sino porque los aspirantes posiblemente responden al azar sin que se tenga claridad frente a la respuesta correcta.

E39_1_TEC.xls

PERSON	434	INPUT	434	MEASURED	INFIT		OUTFIT	
	TOTAL	COUNT	MEASURE	REALSE	IMNSQ	ZSTD	OMNSQ	ZSTD
MEAN	9.0	28.0	-.88	.46	1.00	.0	1.00	.0
S.D.	2.7	.0	.53	.05	.14	.8	.24	.8
REAL RMSE	.46	TRUE SD	.27	SEPARATION	.58	PERSON	RELIABILITY	.25

ITEM	28	INPUT	28	MEASURED	INFIT		OUTFIT	
	TOTAL	COUNT	MEASURE	REALSE	IMNSQ	ZSTD	OMNSQ	ZSTD
MEAN	140.0	434.0	.00	.12	1.00	.0	.00	.0
S.D.	67.8	.0	.81	.02	.03	.6	.05	.7
REAL RMSE	.12	TRUE SD	.80	SEPARATION	6.84	ITEM	RELIABILITY	.10

Un análisis más detallado del contenido de la prueba (cuadro No. 2), muestra que para dieciséis (16) de los veintiocho (28) ítems existen coeficientes de correlación negativa, lo que indica que el acierto en cada uno de esos ítems no predice un alto puntaje total, esta situación implica que debe hacerse una revisión profunda de los ítems, por cuanto existe una alta probabilidad, como ya se mencionó, de que los mismos hayan sido resueltos al azar por los sujetos del test o que los ítems no se ajustan a las habilidades de las personas evaluadas, ello teniendo en consideración que el componente E39, si es aplicable a algunos de los empleos de la prueba No. 59 que guardan relación con el tema a evaluar, es decir, ofimática.

ENTRY NUMBER	TOTAL SCORE	TOTAL COUNT	MEASURE	MODEL S.E.	INFIT MNSQ	ZSTD	OUTFIT MNSQ	ZSTD	PTMEASURE-A CORR.	EXP.	EXACT MATCH OBS%	EXP%	ITEM
1	105	434	.33	.11	1.31	.2	.79	.0	-.20	.21	76.7	75.8	1435
2	215	434	-.86	.10	1.41	.4	1.51	.2	-.23	.25	58.5	59.9	1434
3	138	434	-.07	.11	.28	-.4	.76	-.8	-.27	.23	69.6	68.7	1433
4	248	434	-1.18	.10	.19	-.2	.79	-.2	-.26	.25	64.3	61.8	1432
5	104	434	.34	.12	.99	-.2	.65	-.6	-.24	.21	76.3	76.0	1428
6	136	434	-.05	.11	1.55	1.1	1.40	1.9	-.12	.23	68.2	69.1	794
7	28	434	1.91	.20	1.91	.1	1.20	1.0	.06	.12	93.5	93.5	1346
8	243	434	-1.13	.10	1.02	.8	1.32	.6	-.21	.25	58.5	61.3	1344
9	211	434	-.82	.10	.97	-1.2	.17	-1.1	-.30	.25	62.9	60.0	1343
10	143	434	-.12	.10	1.00	.0	1.50	-.1	.23	.23	67.5	67.7	1342
11	88	434	.57	.12	1.00	.1	.59	-.1	-.19	.20	79.7	79.7	1341
12	57	434	1.10	.14	1.00	.0	.67	-.2	.17	.16	86.9	86.9	1339
13	282	434	-1.54	.10	1.01	.3	1.41	.2	-.23	.24	65.2	66.7	1612
14	114	434	.21	.11	1.02	.5	1.45	.8	.16	.21	73.7	73.8	1610
15	68	434	.89	.13	.98	-.2	.64	-.5	-.23	.18	84.3	84.3	1609
16	115	434	.20	.11	1.07	1.3	1.58	1.2	.09	.21	73.0	73.6	1514
17	150	434	-.20	.10	.99	-.2	1.00	.1	.24	.23	66.6	66.4	1507
18	176	434	-.47	.10	.96	-1.6	.65	-1.4	-.32	.24	65.0	62.4	1502
19	65	434	.95	.14	.98	-.2	.86	-.3	-.21	.17	85.0	85.0	1256
20	158	434	-.29	.10	1.04	1.1	1.35	1.2	.16	.23	64.3	65.0	1248
21	92	434	.51	.12	.97	-.5	.28	-.2	-.26	.20	78.8	78.8	1244
22	171	434	-.42	.10	1.00	-.1	1.10	.1	.84	.24	64.3	63.1	1199
23	300	434	-1.74	.11	.97	-.7	.85	-1.0	-.30	.24	71.7	70.0	1197
24	78	434	.72	.13	1.03	.4	1.55	.5	.13	.19	82.0	82.0	1823
25	107	434	.30	.11	1.02	.4	1.61	.2	.18	.21	74.9	75.4	1820
26	90	434	.54	.12	.99	-.1	1.00	.1	.21	.20	79.3	79.2	1818
27	116	434	.19	.11	.97	-.5	.58	-.3	-.26	.21	73.3	73.3	1815
28	121	434	.13	.11	.96	-.8	.66	-.7	-.29	.22	72.6	72.2	1624
MEAN	140.0	434.0	.00	.12	1.00	.0	1.00	.0			72.7	72.6	
S.D.	67.8	.0	.81	.02	.03	.6	.05	.7			8.7	8.7	

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

• Componente E40_1_TEC. ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

Para el caso de este componente se procedió del mismo modo al componente anterior haciendo uso del coeficiente Alpha de Cronbach (Cronbach, 1951), para este caso como puede apreciarse en el cuadro No. 3, se observa un coeficiente de 0,40 (RELIABILITY; Linacre, 2003), este valor indica que las personas que presentaron el test muestran una considerable variabilidad en sus puntajes, por otro lado, en la revisión de la homogeneidad en la medida de los ítems, se observa que no existe una asociación entre la medida que hace un ítem de un sujeto, con la que otro ítem obtiene del mismo sujeto, esto indica que no existe consistencia interna o que no se cuenta con la garantía de que todos los ítems estén encaminados a medir el mismo constructo y por lo tanto sus puntajes totales no se explican por ítems sensibles.

E40_1_TEC.xls

PERSON	434	INPUT	434	MEASURED		INFIT		OUTFIT	
	TOTAL	COUNT	MEASURE	REALSE	IMNSQ	ZSTD	OMNSQ	ZSTD	
MEAN	7.2	17.0	-.41	.58	1.00	.0	1.01	.01	
S.D.	2.4	.0	.77	.12	.20	1.0	.30	1.01	
REAL RMSE	.60	TRUE SD	.49	SEPARATION	.81	PERSON	RELIABILITY	.40	

ITEM	17	INPUT	17	MEASURED		INFIT		OUTFIT	
	TOTAL	COUNT	MEASURE	REALSE	IMNSQ	ZSTD	OMNSQ	ZSTD	
MEAN	182.6	434.0	.00	.11	1.00	-.1	1.01	.01	
S.D.	73.5	.0	.84	.01	.04	1.1	.07	1.21	
REAL RMSE	.11	TRUE SD	.83	SEPARATION	7.46	ITEM	RELIABILITY	.38	

En el análisis realizado ítem a ítem, se aprecia que buena parte de los diecisiete (17) ítems con los que se conforma el componente, presentan una medida que no está relacionada con el puntaje total, es decir, que considerando este puntaje como la evidencia de la competencia (a mayor puntaje mayor competencia), los ítems no se discriminan de manera adecuada entre aquellos sujetos que cuentan con el nivel de rasgo requerido para sobrepasar la dificultad del ítem, de aquellos que presentan una habilidad más baja, por lo que existe una tendencia a obtener aciertos de manera no sistemática, sino que se explica más como un evento aleatorio.

ENTRY NUMBER	TOTAL SCORE	TOTAL COUNT	MODEL MEASURE	S.E.	INFIT MNSQ	ZSTD	OUTFIT MNSQ	ZSTD	PTMEASURE-A CORR.	EXP.	EXACT MATCH OBS%	EXP%	ITEM
1	244	434	-.67	.10	.98	-.8	.97	-.7	-.35	.32	67.1	63.5	173
2	188	434	-.10	.10	1.01	.2	1.02	.4	-.30	.31	63.6	63.6	165
3	178	434	.01	.10	1.10	3.1	1.13	3.0	.17	.30	58.9	64.5	158
4	74	434	1.34	.13	1.04	.5	1.06	.5	.18	.23	83.3	82.9	152
5	89	434	1.09	.12	.96	-.5	1.01	.2	-.28	.25	80.3	79.5	146
6	100	434	.93	.12	1.04	.6	1.11	1.3	.20	.26	76.6	77.1	65
7	82	434	1.20	.13	1.08	1.1	1.15	1.4	.13	.24	80.5	81.1	53
8	197	434	-.19	.10	.99	-.4	.98	-.4	-.33	.31	61.9	63.1	48
9	146	434	.36	.11	1.01	.3	1.01	.1	.27	.29	67.1	68.5	44
10	119	434	.68	.11	1.02	.4	1.04	.5	.24	.27	73.3	73.2	825
11	212	434	-.34	.10	.78	-.7	.96	-1.0	-.34	.31	64.5	62.6	821
12	283	434	-1.10	.11	.84	-1.4	.93	-1.4	.39	.32	68.2	68.2	605
13	198	434	-.20	.10	.86	-1.4	.54	-1.7	-.37	.31	66.4	63.1	418
14	169	434	.10	.10	1.40	-.1	1.70	.0	-.30	.30	65.7	65.4	816
15	311	434	-1.43	.11	.67	-.5	.75	-.8	-.35	.31	74.2	73.4	809
16	312	434	-1.44	.11	.63	-1.4	.70	-1.5	-.41	.31	74.5	73.6	409
17	202	434	-.24	.10	.69	-.4	.69	-.2	-.32	.31	64.0	62.9	408
MEAN	182.6	434.0	.00	.11	1.00	-.1	1.01	.0			70.0	69.8	
S.D.	73.5	.0	.84	.01	.04	1.1	.07	1.2			7.0	6.9	

En cuanto al análisis individual de los ítems, se hallaron resultados similares, en los que puede resumirse el comportamiento de los ítems como desajustados de acuerdo a lo esperado para

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

el nivel de habilidad de los aspirantes, esto puede interpretarse como que al menos la mitad de los ítems fueron resueltos por las personas haciendo uso de habilidades diferentes a la que es medida en el test (aleatorio).

ITEM STATISTICS: ENTRY ORDER

ENTRY NUMBER	TOTAL SCORE	TOTAL COUNT	TOTAL MEASURE	MODEL S.E.	INFIT MNSQ	INFIT ZSTD	OUTFIT MNSQ	OUTFIT ZSTD	PTMEASURE-CORR.	PTMEASURE-EXP.	EXACT MATCH OBS%	EXACT MATCH EXP%	ITEM
1	80	434	1.13	.13	.88	-.2	.82	-.6	.29	.27	81.8	81.6	141
2	189	434	-.25	.10	.74	-1.8	.91	-2.0	-.41	.35	69.4	59.3	7
3	198	434	-.34	.10	.58	-.7	.79	-.2	-.37	.35	67.3	74.2	6
4	98	434	.85	.12	1.00	.0	.99	.0	.29	.29	78.5	77.8	411
5	217	434	-.54	.10	1.23	1.1	1.82	.6	-.32	.36	59.6	43.8	410
6	209	434	-.46	.10	1.00	3.1	1.45	3.4	-.24	.35	58.2	94.0	779
7	151	434	.17	.11	.99	-.2	.99	-.2	.34	.33	69.4	68.1	778
8	152	434	.16	.11	.98	-.5	.98	-.3	-.35	.33	70.1	58.0	430
9	152	434	.16	.11	1.00	.0	1.00	.0	.33	.33	68.7	68.0	263
10	145	434	.24	.11	.97	-.6	.94	-1.0	.36	.32	68.5	69.0	262
11	271	434	-1.13	.11	1.42	.5	1.01	.2	-.35	.37	67.3	88.1	261
MEAN	169.3	434.0	.00	.11	1.00	.1	.99	.0			69.0	68.8	
S.D.	52.2	.0	.61	.01	.04	1.2	.06	1.3			6.5	5.5	

De esta manera podemos concluir que la prueba No. 59 no presenta la confiabilidad de que estos ítems sean indicadores relevantes de las competencias a evaluar o que la información presentada en el ítem sea suficiente y necesaria para el proceso de selección de los cargos.

• Cantidad de Aspirantes Aprobados

Por su parte, al realizar un análisis de los resultados de los aspirantes que aprobaron la prueba No. 59, se evidenció que un porcentaje mínimo de concursantes obtuvieron resultados positivos, lo que permite demostrar aunado a los hallazgos anteriormente mencionados, que la prueba no logra medir los estándares requeridos y las competencias que los concursantes deben acreditar para ejercer las funciones del empleo a proveer.

A continuación se observa el resultado de la prueba No. 59, discriminado en participantes que aplicaron la prueba y aprobaron la misma:

Prueba No. 59	
Cantidad Aspirantes	435
Aprobaron	3
Porcentaje Aprobación	0,68965517

Ahora bien, conocido el resultado que arrojó la prueba aplicada para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, es necesario determinar a la luz de la normatividad que regula los concursos de méritos, si se torna necesario que los concursantes que presentaron la prueba No. 59, deban aplicar nuevamente otra prueba de competencias funcionales.

Así las cosas, se debe precisar que los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer los empleos de carrera de las entidades que conforman el sistema general, como es el caso de los pertenecientes al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, deben desarrollarse y enmarcarse en los principios establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, principios que se orientan, de una lado, en garantizar que quienes vayan a desempeñar un empleo

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

de carrera, sean aquellos que no solo acrediten los requisitos para ocuparlo, sino que además hayan demostrado contar con las competencias, capacidades y habilidades que garanticen eficiencia en la administración pública, y de otro, que aseguren al participante condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad.

Consecuente con lo expuesto, resulta que para apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes¹ a los empleos de carrera del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, se determinó a través del Acuerdo No. 533 de 2015, que en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, se aplicarían entre otras, las siguientes pruebas, a saber:

"ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. *La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.*

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos".

Bajo este contexto, estas pruebas deben corresponder a los principios de confiabilidad y validez contemplados en el literal g) del artículo 28 ídem; es decir, los instrumentos con que se van a medir la capacidad y competencia de los aspirantes, deben garantizar resultados consistentes midiendo efectivamente lo que pretenden, y así mismo deben ser eficaces, esto es, deben garantizar la adecuación de los aspirantes al empleo a proveer, todo ello en condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad para los participantes.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-604 del 2013, señaló:

"(...) En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado en sentencia T-569 de 2011 que, en general, se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Así entendido, el sistema de ingreso a la administración pública por concurso de méritos comporta, en realidad, un proceso técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto permiten garantizar que a los puestos de dirección del Estado accedan los mejores y más capaces funcionarios y empleados, rechazando aquellos factores de valoración que chocan con la esencia misma de la Carta del 91 como lo pueden ser el favoritismo y el nepotismo; criterios que, por lo demás, se contraponen a los nuevos roles del Estado e influyen negativamente en su proceso evolutivo de modernización, racionalización y optimización, implementados con el objetivo de avanzar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad.

¹ Artículo 31, numeral 3º de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

CONCLUSIONES PROBATORIAS FRENTE A LA PRUEBA No. 59:

Del análisis técnico, estadístico y normativo efectuado por el equipo de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS y por la Universidad Manuela Beltrán a las pruebas relacionadas con la presente actuación administrativa, es posible arribar a las siguientes conclusiones en relación con el asunto objeto de análisis:

- ✓ De acuerdo con los ejes temáticos diseñados para la prueba, observamos que se agruparon empleos con disímiles funciones, lo que conllevó a que la prueba aplicada a los concursantes de los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, no correspondiera con los temas relacionados al propósito y funciones establecidos en la OPEC para cada empleo en particular.
- ✓ Teniendo en cuenta que se agruparon empleos con funciones tan disímiles, la prueba no resulta válida para medir las competencias requeridas para cada uno de los empleos, siendo necesario elaborar nuevos ejes temático y nuevos ítems que permitan determinar la idoneidad del aspirante para el ejercicio de las funciones del empleo cuya provisión se pretende.
- ✓ Del porcentaje de aspirantes que presentaron la prueba 59 se puede colegir que la misma no estaba diseñada para ser abordada por los concursantes que la aplicaron, pues se enfocó de manera exclusiva a un área de conocimiento específica, que solo tenía relación con dos de los cinco empleos agrupados, situación que invalida la prueba y hace que pierda su eficacia.

En consecuencia de lo expuesto, resulta evidente y probado técnicamente que la inconsistencia presentada en la prueba No. 59, afectó de manera sustancial el proceso de selección adelantado para proveer los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, por tanto, ante las irregularidades evidenciadas por esta Comisión Nacional, resulta pertinente, en aras de garantizar los principios de mérito e igualdad en el ingreso, eficacia, confiabilidad y validez, corregir los yerros presentados y, para tal efecto se adoptarán las siguientes medidas:

- a. Dejar sin efecto la prueba No. 59, únicamente en los ítems que corresponden a la prueba funcional aplicada a los aspirantes de los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, el pasado 18 de octubre.
- b. En consecuencia se ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, diseñar y aplicar nuevamente la prueba funcional para los aspirantes que presentaron la prueba el 18 de octubre de 2015 y hacen parte de los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, garantizando que estas logren evaluar efectivamente las funciones establecidas en la OPEC de los empleos mencionados.
- c. Finalmente, luego de surtido lo anterior, se publiquen los resultados de la prueba y se continúe con el trámite correspondiente a la presentación de reclamaciones por parte de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 533 de 2015 y demás normas que lo regulen.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de diciembre de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, la prueba funcional para los aspirantes de los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197, que aplicaron la misma el 18 de octubre de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

22 DIC 2015
"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0594 del 03 de noviembre de 2015, iniciada en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán, diseñar y aplicar nuevamente la prueba funcional para los aspirantes que presentaron la prueba el 18 de octubre de 2015 y hacen parte de los empleos 211196, 211160, 211217, 211079 y 211197 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, garantizando que estas logren evaluar efectivamente las funciones establecidas en la OPEC de los empleos mencionados.

Parágrafo: Una vez surtida la etapa anterior se entenderá levantada la suspensión decretada en el artículo segundo del Auto No. 594 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán, publicar los resultados de las pruebas para todos los aspirantes a los que se aplicaron y continuar con el trámite correspondiente a la presentación de reclamaciones por parte de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 533 de 2015 y demás normas que lo regulen, una vez se realice la aplicación ordenada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: invias@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los concursantes de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, a través de las páginas Web de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 22 DIC 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ELÍAS ACOSTA ROSERO
Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá - Johana Patricia Benítez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa